



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE RSM CHILE SPA, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO "PROYECTO PLANTA SOLAR RÁNQUIL" ID: PERTI-2020-619.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 27**

**CHILLÁN, 20 de abril de 2020**

### **VISTOS LOS ANTECEDENTES:**

1. La consulta de Pertinencia, ingresada con fecha 13 de marzo de 2020, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante "SEA de la Región de Ñuble") mediante la señora Isabel Del Pilar Avilés Vargas, en representación de RSM Chile SpA. (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Proyecto Planta Solar Ránquil**".
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017<sup>1</sup>.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N° 20209910195 de fecha 20 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que dispone medidas extraordinarias para el funcionamiento de oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental en el contexto de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del COVID-19 y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 13 de marzo de 2020, la señora Isabel Del Pilar Avilés Vargas, en representación de RSM Chile SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto "**Proyecto Planta Solar Ránquil**" (en adelante el "Proyecto"). De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
  - 1.1 La construcción y operación de una planta solar de 2,94 MW de potencia instalada, la que contará con 7.476 paneles de 400 W de potencia cada uno, los módulos fotovoltaicos se montan sobre estructuras de soporte y seguimiento (trackers) de un (1) eje con el fin de optimizar la producción de la planta fotovoltaica. Dado que los paneles fotovoltaicos producirán energía en corriente continua, el segundo elemento corresponde a los inversores que la convertirán en corriente alterna, y a los transformadores que aumentarán su potencia a media tensión 13,2 kV.
  - 1.2 La energía producida, convertida y transformada, será conducida desde un centro de distribución, por una línea e inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC) mediante una línea de evacuación en media tensión (13,2 kV), conectándose a la línea de distribución existente en 13,2 kV.

<sup>1</sup> [https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia\\_centrales\\_solares\\_web\\_180314\\_new.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf)

- 1.3** Que, el Proyecto, se ubicará en la comuna de Ránquil, Provincia de Itata, Región de Ñuble, a unos 2,5 km a Norte Este de la ciudad de Ránquil accediendo a la planta por un acceso existente desde la ruta O-126.
- 1.4** El polígono de emplazamiento del proyecto abarca una superficie de 6,30 ha aproximadamente, las coordenadas del polígono de emplazamiento del proyecto son las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas área del proyecto.

Coordenadas del proyecto (UTM H19 WGS84)		
Vértice	Este	Norte
A	715513.85	5943620.78
B	715551.65	5943577.68
C	715551.65	5943449.24
D	715481.49	5943311.00
E	715515.55	59432800.24
F	715466.63	5943227.00
G	715466.63	5943157.90
H	715347.67	5943157.90
I	715340.37	5943224.50
L	715364.04	5943313.78
M	715359.55	5943417.74
N	715364.22	5943566.65
O	715422.57	5943545.70
A	715513.85	5943620.78

Figura 1: Emplazamiento del proyecto.



Fuente: Figura 4 -Emplazamiento del Proyecto

1.5 En la Tabla 3 se presenta un resumen de las características generales del Proyecto.

Tabla 3: Resumen características generales del Proyecto

<b>N° de módulos fotovoltaicos</b>	7.476 de 400 W de potencia de cada módulo
<b>Potencia instalada bruta</b>	2,94404 MW
<b>Vida Útil</b>	30 años
<b>Superficie de intervención:</b>	6,30 hectáreas.

Fuente: Elaboración propia, a partir de los antecedentes presentados por el Proponente

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA, entre los que se encuentran:

Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*

El Proyecto considera la conexión a una línea de MT de 13,2 kV, no superando lo establecido la normativa vigente.

*b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones ya que la energía será inyectada en un punto de conexión perteneciente a la red de distribución existente.

*Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que representa una potencia instalada bruta de 2,94404 MW, no superando la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

4. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Proyecto Planta Solar Ránquil**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2) y c) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

5. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “**Proyecto Planta Solar Ránquil**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que no le aplica lo señalado en el artículo 3° del RSEIA y en particular los literales b.1), b.2) y c), según lo dispuesto en los Considerandos de la presente Resolución Exenta.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Isabel Del Pilar Avilés Vargas, en representación de RSM Chile SpA., cuya veracidad y precisión es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese**

**ANY RIVEROS ALIAGA  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Ñuble**

NSF/nsf

**Distribución:**

- Sra. Isabel Del Pilar Avilés Vargas, representante legal de RSM Chile SpA., [chile@renergetica.com](mailto:chile@renergetica.com), [esteban.zarate@renergetica.com](mailto:esteban.zarate@renergetica.com), [corporativo@avilesypontigo.cl](mailto:corporativo@avilesypontigo.cl).

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2020-1554.
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble.